



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0119 -21

27 FEB 2024

"Por medio del cual se modifica temporalmente el horario laboral de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se dictan otras disposiciones, con ocasión de la celebración de la Semana Santa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, constitucionales, y

CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones de los Gobernadores establecidas en el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, está la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

Que el inciso 2° del artículo 33 del decreto 1042 de 1978, contempla que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que el decreto nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 en su Artículo 2.2.5.5.51 señala: "*Descanso compensado. Al empleado publico se le podrá otorgar descanso compensando para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensando el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.*"

Que la semana santa es un periodo durante el cual se vive más instensamente la espiritualidad, propicio para fortalecer la unidad familiar y donde las personas participan de una profunda actividad litúrgica, religiosa y cultural.

Que según el calendario para el año 2024, la semana santa sería para las fechas del 24 al 31 de marzo del hogafío, teniendo en cuenta lo anterior, la administración Departamental ha considerado establecer los días 26 y 27 de marzo del año en curso, como días no laborables, compensando este tiempo laborando cuatro horas diarias durante los días 2, 9, 16 y 23 de marzo de los corrientes, en jornada de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Que la Administración Departamental debe garantizar el proceso de control de movilidad de vehículos en el Departamento a través de la Secretaría de Movilidad y la atención y control de circulación y residencia de las personas en cada uno de los puertos correspondientes – aeropuerto y muelles –, a través de la Oficina de Control de Circulación y Residencia– OCCRE.

Que los jefes de cada dependencia se encargarán de velar por el cabal cumplimiento del horario laboral, así como de adelantar y gestionar sus respectivos asuntos con el fin de evitar atrasos o vencimiento de términos en los trámites administrativos que se adelanten.

Que se respetaran las actividades académicas, como también las razones de credo, que les impidan la compensación del tiempo en los horarios establecidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario suspender los términos en las actuaciones y trámites que son competencia de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Modificar temporalmente el horario laboral de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina durante el mes de marzo de 2024, con ocasión de la celebración de la Semana Santa, el cual quedará así:

LUNES A VIERNES	Mañana	De 8:00 a.m. a 12:00 m
	Tarde	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
SABADOS (2,9,16 Y 23 de marzo)	Mañana	De 8:00 a.m. a 12:00 m

PARRAGRAFO: Los funcionarios que por actividades académicas o por razones de credo no puedan laborar los sábados señalados en este artículo, deberán coordinar con sus jefes inmediatos y notificar al área de talento humano bajo la secretaría general, la manera de como realizaran la compensación de las 16 horas laborales.

ARTICULO SEGUNDO. Conceder descanso remunerado a los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. A partir del lunes 1 de abril de 2024, concluida la Semana mayor, se restablecerá el horario de trabajo en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tal como se señala a continuación:

LUNES A VIERNES	Mañana	De 8:00 a.m. a 12:00 m
	Tarde	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

ARTICULO CUARTO. Exclúyanse de lo dispuesto en el presente acto administrativo, a los servidores públicos de la Administración Departamental que deben garantizar el proceso de control de movilidad de vehículos en el Departamento, lo cual estará a cargo de la Secretaría de Movilidad y la atención y control de circulación y residencia de las personas en cada uno de los puertos correspondientes – aeropuerto y muelles, a través de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE.

PARRAGRAFO: A los Servidores Públicos que laboren en las Dependencias y/o Áreas que se excluyen de lo establecido en el presente decreto, se les compensará el tiempo de los días 26 y 27 de marzo, en fechas que se acuerden con el jefe inmediato y el titular de la dependencia, sin que se afecte la debida prestación del servicio. Una vez acordadas la fecha se deberá informar de manera formal al área de Talento Humano de la Secretaría General.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, 27 FEB 2024

EL GOBERNADOR (E)


ARLINGTON HOWARD HERRERA

Proyectó: Grupo TH. E. Stephens
Revisó: M. Sánchez- Sec General
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica - JVAH

FO-AP-GD-05 V: 02

Pág. 2 de 2